



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PROYECTO DE LEY BECAS PARA ESTUDIANTES
FUEGUINOS.-

LEGISLATURA

BLOQUE ALIANZA UPF - AV

(2 y 3)

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

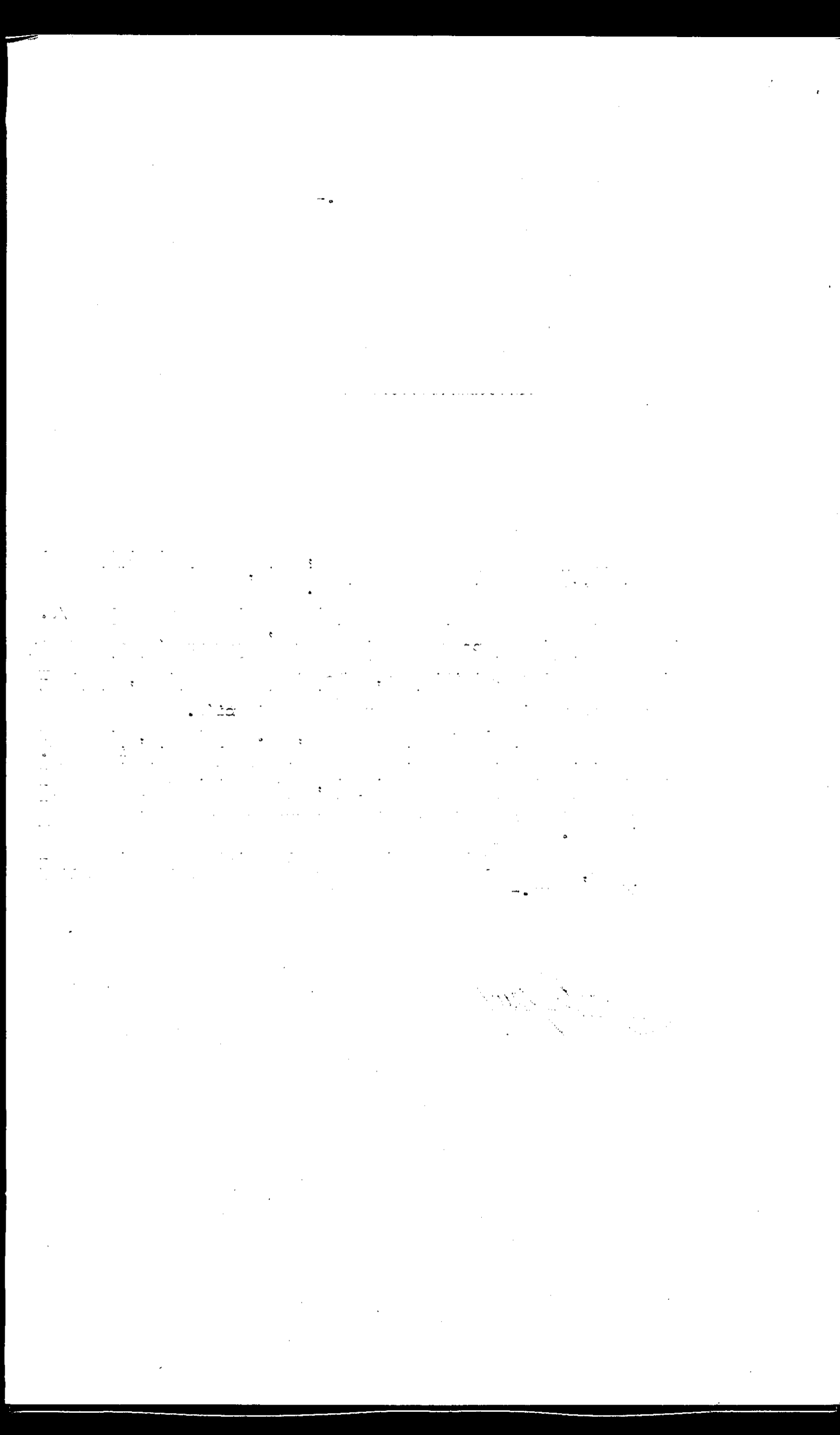
Uno de los factores, que mas puede incidir en el desarrollo y progreso de nuestro Territorio, es el conocimiento y capacitación de los jovenes fueguinos.

Todos sabemos los inconvenientes y problemas/.. que ocasiona el desarraigo de los jovenes, que deben trasladarse a las grandes ciudades para capacitarse y obtener un Título Profesional y tambien es cierto que otro de los problemas que incide negativamente en las posibilidades, de los jovenes fueguinos, es el aporte regular que les permita subvenir a las necesidades minimas/ de su permanencia en su nuevo lugar de radicación.

El presente Proyecto, Sr. Presidente, tiende a adecuar y normalizar este tipo de aporte que el Territorio hace/ en beneficio de quienes aspiran a capacitarse y contribuir con ello al desarrollo de este Territorio, las condiciones en que hasta estos momentos se procuraba el sosten o ayuda para los estudiantes fueguinos no satisface al grupo numeroso y capacitado de estos jovenes.

En la seguridad que el espiritu que anima a este Cuerpo, es que el presente Proyecto contara con la mas amplia/ acogida y apoyo.-

HORACIO GANDOVAL
LEGISLADOR





*Gobierno Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA
BLOQUE ALIANZA UPF -AV

PROYECTO DE LEY DE BECAS PARA ESTUDIANTES SE-
CUNDARIOS, TERCARIOS Y UNIVERSITARIOS DEL TE-
RRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTAR-
TIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.-

ARTICULO 1º) DEROGASE el Decreto Nº 19/77, sus modificaciones y reglamentaciones.-

ARTICULO 2º) CREASE por la presente ley un sistema de Becas que, otorgadas por el Gobierno del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sirvan de sustento a estudiantes cuyos recursos económicos le impidan o dificulten la prosecución de estudios en el nivel secundario, terciario o universitario.-

ARTICULO 3º) La ejecución del otorgamiento, fiscalización, suspensión y/o retiro de las Becas estará a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno Territorial.-

ARTICULO 4º) Las becas serán otorgadas a estudiantes argentinos nativos, naturalizados o por opción, cuyo núcleo familiar debe tener una residencia en el Territorio mayor a dos años (considerándose preferencialmente a quienes posean mayor antigüedad) y cuya situación socioeconómica no les permita la realización de estudios secundarios, terciarios o universitarios.-

ARTICULO 5º) Los fondos que se utilizarán para el pago de las becas se crearán constituidos por una partida anual que, para ese fin, fige especialmente en el Presupuesto General de Gastos del Territorio y otros recursos que se pudieren afectar.-

ARTICULO 6º) Sin perjuicio de las becas establecidas por la presente Ley, anualmente la Secretaría de Educación y Cultura del Territorio podrá crear Becas Especiales, siempre y cuando lo permitan los fondos de la Partida Anual establecida en el artículo 5º).-

ARTICULO 7º) Créase una Comisión cuya función es decidir, controlar y asesorar lo concerniente a becas secundarias, terciarias y universitarias.-

ARTICULO 8º) El Gobierno del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de su Secretaría de Educación y Cultura, fomentará el otorgamiento de Becas por parte de Empresas o Entidades Estatales y/o Privadas radicadas en el Territorio, dirigidas a aquellos estudiantes que, haciéndose merecedores de tal beneficio por su aplicación y empeño en el estudio, cursen carreras afines a los requerimientos de la actividad de las mismas.-

ARTICULO 9º) Cada becario contará con la cobertura médico-asistencial que el Instituto de Servicios Sociales del Territorio brinda a sus afiliados, haciéndose extensivo este beneficio a aquellos estudiantes no becarios que así lo soliciten, quedando a consideración de la Comisión de Asesoramiento y Decisión creada en el artículo 7º su otorgamiento. El Gobierno del Territorio implementará los mecanismos más convenientes para brindar al becario la cobertura médico-asistencial adecuada, en caso de que el Instituto de Servicios Sociales no desarrolle su actividad en la localidad en donde se encuentre el centro de estudios del becarios o del no becario que solicite el beneficio.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE ALIANZA UPF - AV

ARTICULO 10º) Los becarios del Gobierno Territorial contarán cada uno con dos órdenes de pasajes anuales ida y vuelta desde la ciudad o asentamiento poblacional de residencia de su núcleo familiar hasta su centro de estudios.-

PARTE ESPECIAL

TITULO I: DE LOS TIPOS DE BECAS

ARTICULO 11º) Créanse cuatro tipos de Becas:

- a) Beca Secundaria Común;
- b) Beca Secundaria Especial;
- c) Beca Terciaria o Universitaria Común;
- d) Beca Terciaria o Universitaria Especial;

ARTICULO 12º) Beca Secundaria Común: Denomínase Beca Secundaria Común a la otorgada al estudiante cuyo centro de estudios esté ubicado en su asentamiento poblacional de residencia.-

ARTICULO 13º) Beca Secundaria Especial: Denomínase Beca Secundaria Especial a la otorgada al estudiante cuyo centro de estudios se ubique fuera del ámbito de su asentamiento poblacional de residencia.-

ARTICULO 14º) Beca Terciaria o Universitaria Común: Denomínase Beca Terciaria o Universitaria Común a la otorgada al estudiante cuyo centro de estudios se ubique en el ámbito de su asentamiento poblacional de residencia.-

ARTICULO 15º) Beca Terciaria o Universitaria Especial: Denomínase Beca Terciaria o Universitaria Especial a la otorgada al estudiante cuyo centro de estudios se ubique fuera del ámbito de su asentamiento poblacional de residencia.-

ARTICULO 16º) Las becas Secundaria Especial y Terciaria o Universitaria Especial se otorgarán a estudiantes que, al no existir la carrera elegida en su asentamiento poblacional de residencia, deba trasladarse fuera del mismo para cursar dicha carrera. Queda establecido que estas becas no se otorgarán si la carrera elegida por el becario se dictase en su ciudad de residencia.-

TITULO II: DE LOS MONTOS DE LAS BECAS

ARTICULO 17º) Los montos de las becas quedan estipulados de la siguiente manera, los cuales serán pasibles de incrementos conforme a los aumentos de las remuneraciones mensuales que se produjeran, para las categorías correspondientes al escalafón de la Administración Pública Territorial:

- a) Beca Secundaria Común: equivalente al básico de la categoría 10.-
- b) Beca Secundaria Especial: equivalente al básico de la categoría 9 más la dedicación funcional de esa categoría.
- c) Beca Terciaria o Universitaria Común: equivalente al básico de la categoría 9 más la dedicación funcional de esa categoría.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE ALIANZA UPF - **AY**

- d) Beca Terciaria o Universitaria Especial: equivalente a la asignación de la categoría 17 cuando el centro de estudios del becario se encontrare en el Territorio pero fuera del ámbito de su asentamiento poblacional de residencia y equivalente a la asignación de la categoría 21 cuando el becario deba establecerse fuera del ámbito del Territorio para cursar sus estudios.-

ARTICULO 18º) Cuando la carrera elegida por el becario no existiese en establecimientos dependientes del Estado pero sí, en cambio, en establecimientos de enseñanza privada, el Gobierno del Territorio, con los fondos establecidos en el artículo 5º) se hará cargo de los aranceles mensuales correspondientes.-

TITULO III: DEL PAGO DE LAS BECAS

ARTICULO 19º) Las becas serán abonadas durante los doce meses del año, desde el 1º de mayo del año en curso hasta el 30 de abril del siguiente año, en forma mensual.

ARTICULO 20º) Las becas establecidas por la presente ley serán liquidadas en la Tesorería del Gobierno Territorial, en Ushuaia, conjuntamente con los haberes del Personal de la Administración Pública de Tierra del Fuego.

ARTICULO 21º) Los becarios cuyo centro de estudios se encuentre ubicado en la ciudad de Ushuaia, harán efectivo el cobro de su respectiva beca en la sección Tesorería de la Casa de Gobierno Territorial, el día del pago de los haberes al Personal de la Administración Pública Territorial.

ARTICULO 22º) Los becarios cuyo centro de estudios se encuentre ubicado en la ciudad de Río Grande, harán efectivo el cobro de su respectiva beca en la Delegación Rentas del Gobierno Territorial en esa ciudad, el día del pago de los haberes al Personal de la citada Delegación.

ARTICULO 23º) Las Becas Terciarias o Universitarias Especiales de los beneficiarios cuyo centro de estudios se encuentre fuera del ámbito del Territorio, serán liquidadas conjuntamente con los haberes del Personal de Casa Tierra del Fuego.

ARTICULO 24º) Los estudiantes becarios domicialidos en Capital Federal o Gran Buenos Aires, harán efectivo el cobro del beneficio el mismo día del pago de los haberes al Personal de Casa Tierra del Fuego.

ARTICULO 25º) A los estudiantes que no se hallen comprendidos en el artículo 24º), se les enviará desde Casa Tierra del Fuego un giro o transferencia a su nombre y al domicilio consignado en la solicitud de Beca, con el monto del beneficio. Dicho giro o transferencia será enviado el mismo día del pago de los haberes al Personal de Casa Tierra del Fuego.

TITULO IV: DE LA SOLICITUD O RENOVACION DE BECAS, SUS REQUISITOS.

ARTICULO 26º) Para efectuar la solicitud o renovación de las becas creadas por la presente ley, el aspirante o beneficiario debe responder a los requerimientos establecidos en el artículo 4º).-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE ALIANZA UPF - AV

ARTICULO 27º) Constituye una pauta de desmérito para la adjudicación o renovación de Becas, el hecho de desempeñar el solicitante o becario cargos rentados con o sin relación de dependencia, tanto en el área estatal como privada. Se considerarán especialmente aquellos casos en que dichas actividades laborales sean afines a la capacitación profesional del becario o solicitante y que la retribución económica por dichas tareas no sea lo suficientemente elevada como para costearse, de su propio peculio, los estudios elegidos. De todas maneras queda a juicio de la Comisión de Asesoramiento y Decisión el otorgamiento de la Beca o renovación de ésta, al estudiante encuadrado en el presente artículo.-

ARTICULO 28º) La fiscalización de la regularidad de los estudios de los becarios se realizará por el informe de la autoridad competente de los establecimientos de Enseñanza Media, Técnica, Terciaria o Universitaria donde curse el estudiante y estará a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura del Territorio.

ARTICULO 29º) SOLICITUD DE BECA:

La Secretaría de Educación y Cultura del Territorio, a través de los Gabinetes Psicopedagógicos correspondientes, entregará a los aspirantes al beneficio de la Beca una solicitud que éstos deberán llenar como Declaración Jurada, en donde consten:

- a) Nombres y Apellido del aspirante a la Beca;
- b) Estudios aprobados y cursados;
- c) Estudios a iniciar y duración de los mismos;
- d) Domicilio en el período de estudio;
- e) Fecha de Nacimiento del aspirante a la Beca;
- f) Apellido y Nombre del Padre y de la Madre;
- g) Estructuración del Grupo Familiar;
- h) Domicilio del Grupo Familiar y del Solicitante en el Territorio;
- i) Ingreso Mensual de la familia;
- j) Establecimiento donde cursará sus estudios el aspirante y domicilio del mismo;
- k) Antigüedad de residencia en el Territorio;
- l) Repartición o Empresa en la que trabaja y remuneración mensual. De realizar actividades sin relación de dependencia indicar que tipo de actividad y su remuneración mensual.

ARTICULO 30º) La solicitud de Beca deberá acompañarse con la siguiente documentación:

- a) Partida de Nacimiento Legalizada;
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad;
- c) Cuatro fotos blanco y negro 4x4;
- d) Certificado expedido por la Policía Territorial en donde conste el tiempo de residencia del grupo familiar en el Territorio;
- e) Certificación de Haberes de los padres del solicitante. En caso de trabajar uno de ellos o ambos sin relación de dependencia, se acompañará un informe del Juzgado de Paz de la zona en donde conste la actividad a la que se dedique/n y el monto de los ingresos.
- f) Certificado de la Dirección General de Rentas en el que conste la existencia o no de bienes a nombre del interesado o de sus progenitores. En caso afirmativo su valuación fiscal.

No se considerará bien de fortuna el inmueble único destinado a vivienda propia y efectiva de su familia.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE ALIANZA UPF - AV

- g) Plan de Estudios de la carrera elegida, que podrá presentarse hasta el 30 de Julio del año en curso del otorgamiento de la Beca, como así también su condición de alumno regular, mediante certificado expedido por el establecimiento en donde el becario curse sus estudios.

ARTICULO 31º) SOLICITUD DE RENOVACION DE BECAS:

Para la solicitud de Renovación de Becas, el becario deberá mencionar los siguientes datos en la misma:

- a) Decreto por el cual le fue otorgado el beneficio;
- b) Datos personales del becario;
- c) Universidad o Establecimiento en el que se halla inscripto y, según corresponda en cada caso, estudios que cursa;
- d) Domicilio del Grupo Familiar;
- e) Domicilio en la localidad donde estudia;
- f) Nómina de materias aprobadas y fecha de aprobación.

La solicitud de Renovación de Becas se dirigirá a la Secretaría de Educación y Cultura del Territorio y tendrá carácter de Declaración Jurada.

ARTICULO 32º) La Solicitud de Renovación de Beca deberá acompañarse por la documentación establecida en el artículo 30º) incisos "e", "f" y "g" y además por:

- a) Fotocopia del Boletín de Calificaciones, Libreta Universitaria o similares;
- b) Declaración jurada manifestando no ocupar cargos rentados. En caso afirmativo el ingreso mensual y Empresa o Repartición en la cual desarrolla sus actividades.

ARTICULO 33º) Para la renovación de Becas Terciarias o Universitarias se considerarán, adecuando el juicio al régimen de estudios de la carrera elegida, los siguientes términos a saber:

- a) Ochenta por ciento de materias cursadas de acuerdo al plan de estudios respectivo;
- b) Un número de materias aprobadas igual al cincuenta por ciento del total de asignaturas que indica el plan de estudios correspondiente para ese período.

La Comisión de Asesoramiento y Decisión atenderá los casos especiales que no cumplan estos términos.

ARTICULO 34º) Para la renovación de Becas Secundarias el becario deberá tener, a la fecha de presentación de la solicitud, todas las materias aprobadas del período cursado. La Comisión de Asesoramiento y Decisión atenderá los casos especiales que no cumplan estos términos.

ARTICULO 35º) El plazo máximo para la presentación de la solicitud de Beca o solicitud de Renovación de Beca se establece como el 20 de enero de cada año, inclusive.

ARTICULO 36º) Si al tiempo de solicitar el beneficiario la renovación de la Beca, no adjuntara la certificación de las materias aprobadas, tendrá plazo hasta el 20 de abril inclusive, para efectivizarlo. Pasado el mismo se suspenderá y/o dará de baja el beneficio, quedando a cargo de esta instancia la Secretaría de Educación y Cultura del Territorio, quien informará la resolución a los integrantes de la Comisión de Asesoramiento y Decisión que la hayan integrado en su último período de sesión.

TITULO V: DE LA COMISION DE ASESORAMIENTO Y DECISION

ARTICULO 37º) Esta Comisión, creada por el artículo 7º) tiene las siguientes





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE ALIANZA UPF - AV

tes funciones:

- a) Entender en el otorgamiento, suspensión, renovación y/o retiro de las Becas, en las circunstancias determinadas por la presente ley;
- b) Asesorar al Gobierno del Territorio en lo concerniente a la implementación de medidas, tendientes a una mejor efectivización y funcionamiento de las Becas.

ARTICULO 38º) La Comisión de Aesoramiento y Control se compone de la siguiente manera:

- a) Dos representantes de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Territorio;
- b) Dos Concejales por cada Municipio;
- c) Dos Legisladores Territoriales integrantes de la Comisión de Educación de la Legislatura.
- d) Por cada ciudad: un ex-becario con Título Universitario, un Becario Terciario o Universitario y un Becario Secundario.

ARTICULO 39º) La Secretaría de Educación y Cultura del Territorio tendrá a su cargo la decisión de quienes integrarán la Comisión de acuerdo al artículo 38º) inciso "d", teniendo en cuenta para ello los respectivos antecedentes profesionales, rendimiento en los estudios y sus promedios, debiendo cursar las pertinentes invitaciones a los mismos. Implementará además los medios de transporte adecuados para el traslado de los integrantes designados a la Comisión, que no residan en el lugar destinado para la realización de las sesiones.

ARTICULO 40º) La Comisión se reunirá entre el 25 de enero y el 25 de febrero de cada año y elevará, antes de los diez días posteriores inmediatos a la culminación de sus sesiones, las decisiones pertinentes y todo lo actuado a la Secretaría de Educación y Cultura del Territorio.

ARTICULO 41º) Los aspirantes a la Beca o los Becarios podrán dirigirse a la Comisión, mediante nota elevada a la Secretaría de Educación y Cultura, en donde expondrán sus inquietudes, argumentaciones o justificaciones por lo expuesto en la presente ley.

TITULO VI: DE LOS PASAJES

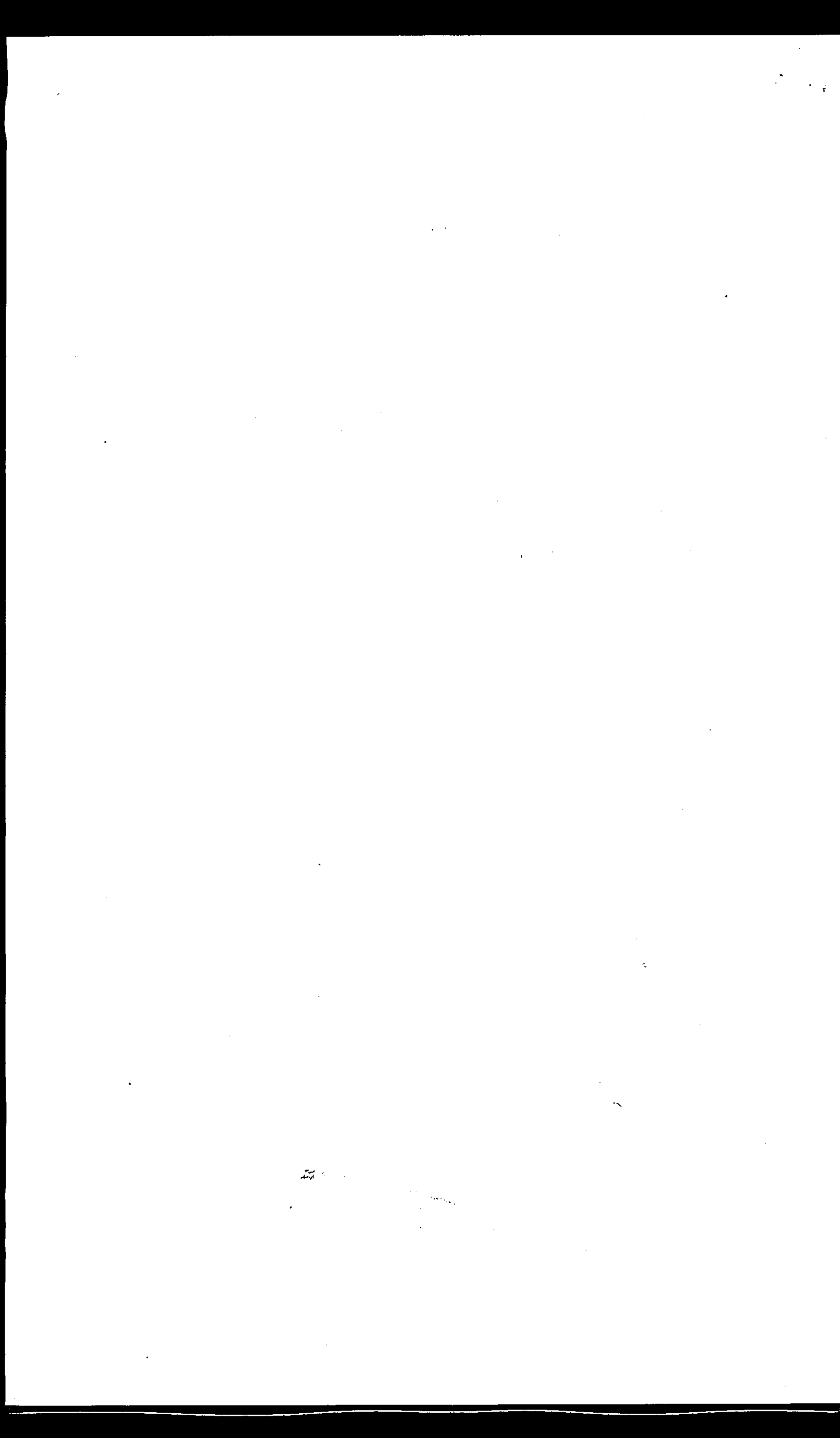
ARTICULO 42º) El Gobierno del Territorio otorgará a los Becarios, a través de su Secretaría de Educación y Cultura, de dos órdenes de pasajes anuales para que éstos puedan trasladarse desde su asentamiento poblacional de residencia hasta el centro de estudios.

ARTICULO 43º) Los órdenes de pasajes serán ida y vuelta y se otorgarán al abonarse al becario la primera beca del período, correspondiendo ésta a la abonada en el mes de Mayo.

TITULO VII: DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO

ARTICULO 44º) Los Becarios deben comunicar en forma inmediata a la Secretaría de Educación y Cultura del Territorio, cualquier alteración en el estado económico de su núcleo familiar o en cualquiera de los datos solicitados para el otorgamiento o renovación de la Beca, dentro de los plazos exigidos para la presentación de documentación.-

ARTICULO 45º) Los Becarios deben asumir un compromiso de honor ante el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y



Territorio Nacional de la Zona del Fuerte,
Arizóna e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE ALIANZA UPF - AV

su sociedad, ofreciendo sus servicios profesionales al Gobierno Territorial, al término de los estudios para los que el Territorio y su sociedad ofrecieron su aporte.-

ARTICULO 46º) El Becario que no haya completado sus estudios en un determinado período lectivo y solicite justificación de causa de fuerza mayor, deberá elevar la siguiente documentación:

- a) Certificación Médica correspondiente, ratificada por un organismo oficial, si es el caso.
- b) Por razones de índole privada: la información debidamente justificada por autoridad competente (Juz de Paz, Comisario de Policía...) según sea el caso.

ARTICULO 47º) Es causa de retiro de la Beca:

- a) La aprobación de la última asignatura correspondiente a su respectivo Plan de Estudios.
- b) Si se comprueba falsedad en cualquiera de los elementos de juicio invocados para obtener la beca.
- c) Si se comprueba cambio en la situación económica que haga innecesario el mantenimiento de la Beca, y no se lo declare.
- d) Por haber hecho abandono de los estudios.
- e) Por estar incurso en delito debidamente comprobado.
- f) Por incumplimiento de alguna de las normas establecidas por la presente ley para los becarios o a las reglamentaciones de la misma.

TITULO VIII: DE LAS CONSIDERACIONES FINALES

ARTICULO 48º) El Gobierno del Territorio dará prioridad de trabajo a aquellos egresados secundarios que así lo deseen y que fueran becados por él, así como también a los estudiantes terciarios o universitarios en la misma situación, a quienes fomentará su ubicación en empresas privadas radicadas en la zona.-

ARTICULO 49º) El texto de la presente ley deberá exhibirse en lugar visible en todos los establecimientos educacionales y organismos dependientes del Gobierno del Territorio.

ARTICULO 50º) Dése al Boletín Oficial del Gobierno del Territorio, cumplido, archívese.

HORACIO SANDOVAL
LEGISLADOR

